

RAD: 2018-0331

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

DEMANDADO: FANNY MARIA HERRERA MERCADO y OTROS.

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION.

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Soledad, Octubre 9 de 2020. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que en el presente proceso esta pendiente de fijar nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 399, numeral 7° del CGP.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.- VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede, y como se observa que inicialmente una de las demandadas la señora FANNY MARIA HERRERA MERCADO mediante escrito presentado el día 11 de marzo del 2020, otorga poder al profesional del derecho IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8'679.549 de Barranquilla y T.P. # 39696 del CSJ; por lo que se procederá a reconocerle la personería a este último, quien a su vez allega contrato de cesión de derechos litigiosos a favor de su representada en escrito de fecha 13 de marzo del 2020.

La señora FANNY MARIA HERRERA MERCADO mediante apoderado judicial, allega del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado con los señores ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUALES, ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA, FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA, MANUEL FRANCO NIÑO, RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL, GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL, YULIANO ANTONIO HERRERA PASCUALES, tal como se avizora en el plenario con las firmas y presentaciones personales de los cedentes hechas ante Notario público.

El artículo 1969 del C. C., establece que se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, desde que se notifica judicialmente la demanda.

En el presente caso, los señores ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUALES, ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA, FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA, MANUEL FRANCO NIÑO, RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL, GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL, YULIANO ANTONIO HERRERA PASCUALES cedieron sus derechos litigiosos contenido en las seis (6) cláusulas descritas el referido contrato, a la señora FANNY MARIA HERRERA MERCADO.

Reuniéndose los requisitos establecidos en el artículo 1969 del C. C., imponiéndose al despacho su admisión, por lo que seguidamente se reconocerá como cesionaria.

Ahora, según el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario podrá intervenir en el proceso al adquirir la Litis incierta, como Litis consorte de la parte cedente, siempre y cuando la contraparte no lo haya aceptado expresamente, caso en el cual actuara como sucesor procesal del cedente, en lugar de este.

Resultando entonces indispensable poner de presente a la contraparte el documento contentivo de la cesión, para poder determinar con certeza, la calidad que ostentara el cesionario dentro del proceso, esto es, si se le reconoce como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal, remplazando a éste.

Por otro lado el Despacho advierte, que una vez habiéndose pronunciado sobre la cesión de derechos litigiosos, estaría pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el Artículo 399 numeral 7° del CGP, por lo que es menester señalar el día 27 del mes de noviembre del 2020 a las 2:00 p.m.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°) **TÈNGASE** al doctor IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8'679.549 de Barranquilla y T.P. # 39696 del CSJ, como apoderado judicial de la señora FANNY MARIA HERRERA MERCADO; en la forma términos y para los efectos del poder a él conferido.

2°) **ADMITIR** la cesión de derechos litigiosos que hacen los señores ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUALES, ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA, FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA, MANUEL FRANCO NIÑO, RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL, GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARIZTIZABAL, YULIANO ANTONIO HERRERA PASCUALES a favor de la señora FANNY MARIA HERRERA MERCADO.

3°) **TÈNGASE** como CESIONARIO de la parte demandada en este proceso, a la señora FANNY MARIA HERRERA MERCADO.

4°) Dar traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días del documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos que realizan los señores ESLAIT ANTONIO HERRERA PASCUALES, ANTONIO JOSE FONTALVO HERRERA, FRANCISCO JAVIER RUEDA ZAPATA, MANUEL FRANCO NIÑO, RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL, GILBERTO MAURICIO GOMEZ ARIZTIZABAL, YULIANO ANTONIO HERRERA PASCUALES a favor de la señora FANNY MARIA HERRERA MERCADO, por medio del cual ceden el evento incierto de la Litis que se resolverá la demanda de expropiación presentada por la ANI en relación a una franja de terreno del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-7992, a efectos de que se pronuncien sobre dicha cesión.

5°) **SEÑALESE** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 399 numeral 7° del CGP, el día 27 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m. Se advierte que la citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (cctoo2soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

n.f.

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ddc3ed48b5ad48eece92aa12dedefa2dad409ea8d5fc18fe2d01469ea6454d6c**
Documento generado en 26/10/2020 07:30:18 p.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***